



ENTÉRATE

COMERCIO EXTERIOR

ESTABLECEN RESTRICCIONES TEMPORALES PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL COMBATE DE PRÁCTICAS ILÍCITAS EN EL MERCADO DE COMBUSTIBLES

Estimados clientes y amigos:

El pasado 23 de octubre de 2023, se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía, mediante el cual se impone una restricción temporal para la importación de mercancías clasificadas en 37 fracciones arancelarias del Capítulo 27 “Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales” de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) y 30 fracciones arancelarias del Capítulo 29 “Productos Químicos Orgánicos” y 1 fracción arancelaria del Capítulo 38 “Productos diversos de la las industrias químicas” de la citada Ley.

En dicho Decreto, se menciona que tal medida se impone con el propósito de combatir el mercado ilícito de combustibles y el contrabando, y de esta manera evitar:

- ❖ El daño inminente a la salud y al medio ambiente
- ❖ La vulneración a la salud y seguridad de la población aledaña a los centros de manejo de combustibles
- ❖ El impacto negativo a vehículos particulares y de transporte público.

Cabe mencionar que todos aquellos que requieran importar cualquier mercancía de las clasificadas en las 68 fracciones arancelarias descritas en el Anexo Único de dicho Decreto, deberán acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (SENER), que el volumen y destino de la mercancía que solicitan importar es necesario para su proceso productivo, y que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita y que no contraviene el Decreto en estudio.



ENTÉRATE

COMERCIO EXTERIOR

ESTABLECEN RESTRICCIONES TEMPORALES PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL COMBATE DE PRÁCTICAS ILÍCITAS EN EL MERCADO DE COMBUSTIBLES

Por otro lado, es preciso indicar que la SENER dio a conocer a través de su portal electrónico que, para cumplir con lo establecido en dicho Decreto, los interesados deberán presentar un escrito libre a la cuenta de correo electrónico decretomercancias@energia.gob.mx, en el cual deberán indicar y adjuntar la siguiente información y documentación:

Aquellos que requieran importar cualquier mercancía prevista en el Anexo Único del Decreto

- a) Información sobre la mercancía que desea importar durante los próximos 60 días naturales, para lo cual, deberá señalar:
 - i. Fracción arancelaria a importar, incluyendo su número de identificación comercial (NICO),
 - ii. Descripción de la mercancía a importar,
 - iii. Volumen y destino (uso final) de la mercancía que solicitan importar,
 - iv. Manifestar que la importación es necesaria para su proceso productivo, que tiene como finalidad el desarrollo de una actividad lícita y que no contraviene a lo dispuesto en el decreto,
 - v. Aduana por la que ingresará la mercancía a importar, y
 - vi. Manifestar 2 (dos) cuentas de correo electrónico, a través de los cuales acepta expresamente recibir comunicaciones por parte de la Secretaría de Energía.
- b) Nombre y/o denominación social del interesado.
- c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado
- d) Descripción de la actividad comercial que desarrolla
- e) Copia de su acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral.
- f) Copia de su identificación oficial, en caso de tratarse de una persona física.
- g) Copia del poder otorgado, en su caso, a su representante o apoderado legal, así como la copia de la identificación oficial del mismo.



ENTÉRATE

COMERCIO EXTERIOR

ESTABLECEN RESTRICCIONES TEMPORALES PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL COMBATE DE PRÁCTICAS ILICITAS EN EL MERCADO DE COMBUSTIBLES

h) La demás documentación que estime conducente para acreditar sus manifestaciones.

Aquellos que cuenten con un permiso previo vigente

a) Información sobre la mercancía que desea importar durante los próximos 60 días naturales, para lo cual, deberá señalar:

- i. Fracción arancelaria a importar, incluyendo su número de identificación comercial (NICO).
- ii. Descripción de la mercancía a importar.
- iii. Volumen y destino de la mercancía que solicitan importar y manifestar que la importación es necesaria para su proceso productivo, así como su intención de continuar con las operaciones de importación que ampara su permiso,
- iv. Que la importación de la mercancía tiene como finalidad el desarrollo de una actividad lícita y que no contraviene el decreto.
- v. Aduana por la que ingresará la mercancía a importar.
- vi. Manifestar 2 cuentas de correo electrónico, a través de las cuales acepta expresamente recibir comunicaciones por parte de la Secretaría de Energía.

- b) Nombre y/o denominación social del interesado.
- c) Número de permiso correspondiente.
- d) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado.
- e) Descripción de la actividad comercial que desarrolla
- f) La documentación que estime conducente para acreditar sus manifestaciones.

Se precisa que la SENER deberá analizar la información proporcionada por el solicitante o permisionario y resolver la solicitud respectiva en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción.



ENTÉRATE

COMERCIO EXTERIOR

ESTABLECEN RESTRICCIONES TEMPORALES PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL COMBATE DE PRÁCTICAS ILICITAS EN EL MERCADO DE COMBUSTIBLES

Ahora bien, es importante mencionar que:

- ❖ Se otorga un plazo de 10 días hábiles para que la SENER y la Secretaría de Economía (SE), regulen las medidas de control no arancelarias de las importaciones y la trazabilidad de las mercancías correspondientes a las 68 fracciones arancelarias descritas en el Anexo Único de este Decreto. (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5706285&fecha=23/10/2023#gsc.tab=0)
- ❖ Se otorga un plazo de 30 días hábiles para que las secretarías de Economía, de Energía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como el Servicio de Administración Tributaria, la Agencia Nacional de Aduanas de México, la Comisión Reguladora de Energía, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y demás autoridades federales para que, en el ámbito de su competencia, realicen ajustes a los registros, padrones, sistemas y plataformas, físicos o electrónicos, referentes a la importación y trazabilidad de las mercancías objeto del Decreto, así como realizar los ajustes necesarios a la regulación, o cualquier otra acción que se requiera para el cumplimiento efectivo de este instrumento. Asimismo, se otorga el mismo plazo a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), para que en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), determinen las aduanas específicas por las que se debe practicar el despacho aduanero para la importación de las mercancías objeto del Decreto.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:

consulta@bettinger.com.mx

(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

Ciudad de México, Monterrey y Miami